



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

7366

#### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el período de exposición pública de los acuerdos tomados por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de Noviembre de 2.011 en los que se aprobó provisionalmente la modificación, imposición y derogación de una serie de Ordenanzas Fiscales sin haberse presentado reclamaciones contra los mismos, según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos se entienden definitivamente adoptados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de dicha Norma legal y en el 141.2 de la Ley 7/1.999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos aprobados:

“1º.-MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.-Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de varias Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento; En base a la propuesta presentada por el Teniente de Alcalde Sr. Foj Carrasquer y una vez debatido el asunto se acuerda:

1º.-Aprobar provisionalmente por mayoría de los grupos socialista y aragonés y con la abstención del grupo popular, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal nº 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 7º

El tipo de gravamen será el 0,54 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el 0,56 % cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y el 1,30 % cuando se trate de bienes inmuebles de características especiales.

2º.-Aprobar provisionalmente por unanimidad de todos los corporativos la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº 2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 7º

El cuadro de tarifas aplicable en este Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota euros

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales 15,40

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 44,00

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 88,00

De 16 a 19,99 caballos fiscales 110,00

De 20 caballos fiscales en adelante 137,50

B) Autobuses

De menos de 21 plazas 110,00

De 21 a 50 plazas 148,50

De más de 50 plazas 187,00

C) Camiones

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil 55,00

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil 110,00

De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil 148,50

De más de 9.999 Kgs. de carga útil 187,00

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales 22,00



De 16 a 25 caballos fiscales 38,50

De más de 25 caballos fiscales 110,00

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kgs. y más de 750 Kgs. de carga útil 22,00

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil 38,50

De más de 2.999 Kgs. de carga útil 110,00

F) Otros vehículos

Ciclomotores 6,60

Motocicletas hasta 125 c.c. 6,60

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 11,00

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 22,00

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 40,70

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 77,00

Ordenanza Fiscal nº 3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 3.3

El tipo de gravamen será del 2 %

Ordenanza Fiscal nº 14. Tasa por el Suministro de Agua Potable

Artículo 7º

La base imponible está constituida por el consumo de agua potable, por las cuotas de enganche y las de mantenimiento así como por los cortes de agua de la red.

Las cuotas tributarias vienen determinadas por las siguientes tarifas:

- Consumos

- Menos de 100 mts.3/semestre 0,29 €/mt.3

- De 100 a 200 mts.3/semestre 0,47 €/mt.3

- Más de 200 mts./semestre 0,90 €/mt.3

- Consumo mínimo semestre 18 mts.3

- Cuota de enganche 60 €

- Mantenimiento contador semestre 5 €

- Cortes de agua 10 €

- Contador Precio de coste

A las tarifas anteriores, hay que añadirles el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda

Sobre esta modificación del suministro de agua potable, el Grupo popular hace constar que vota a favor de la misma, siempre que todos los vecinos seamos iguales, en el sentido de que la Residencia de la 3ª edad pague el agua que le corresponde según las personas internas en la zona de la ampliación.

Ordenanza Fiscal nº 6 Tasa por recogida de Basuras

Artículo 7º

Las bases de percepción y los tipos de gravamen quedan determinados por las siguientes Tarifas:

Por cada vivienda; 40 €

Por persona 8 €

Carpinterías, talleres, industrias, bares, restaurantes y hostelería 100 €

Carnicerías, pescaderías, tiendas, panaderías y peluquerías 60 €

Residencia de la 3ª edad 100 euros más 8 euros por interno

Ordenanza Fiscal nº 5 Tasa de Alcantarillado

Artículo 7º

Por la prestación de este servicio cada contribuyente abonará la Tarifa única de 9,00 euros por toma y año.

Por cuota de conexión 25,00 euros

Ordenanza Fiscal nº 4 Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 8º

Las tarifas a aplicar son las siguientes:



Fotocopias A4 0,10 €  
 Fotocopias A 3 0,25 €  
 Certificados e Informes 2,00 €  
 Compulsa de fotocopias 1,00 €  
 Licencias de actividades clasificadas 20,00 €  
 Licencias urbanísticas 15,00 €  
 Cambios de titularidad 15,00 €  
 Faxes: Provincial 1,00 €  
 Nacional 2,00 €  
 Internacional 3,00 €  
 Certificados del P.I.C. 8,00 €  
 Ordenanza Fiscal nº 16 Tasa por Báscula municipal  
 Artículo 7º (segundo párrafo)

Las tarifas de este servicio son las siguientes:

- Hasta 5.000 Kgs. 0,30 €
- De 5.000 a 15.000 Kgs. 0,60 €
- Más de 15.000 Kgs. 1,50 €

Ordenanza Fiscal nº 13 Tasa por Piscinas

Artículo 7º (segundo párrafo)

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

#### ABONOS

Mayores (De 14 años en adelante) 25,00 €

Pequeños (De 4 a 14 años) 15,00 €

#### ENTRADAS

Mayores (De 14 años en adelante) 3,00 €

Pequeños (De 4 a 14 años) 2,00 €

3º.-Conforme a lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el período de 30 días, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se presentase ninguna, el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales modificadas quedarán definitivamente aprobados.

2º. IMPOSICIÓN Y ORDENANCION DE TASAS Y SUPRESIÓN DE OTRAS.-Se pone de manifiesto por el Sr. Alcalde el expediente tramitado para la imposición y ordenación de las Tasas relacionadas a continuación. Debatido el asunto, los reunidos por unanimidad acuerdan:

1º.-Aprobar provisionalmente la imposición de las siguientes Tasas

- Prestación del servicio de Escuela de Educación infantil
- Utilización de instalaciones y locales municipales
- Utilización de material municipal

2º.- Aprobar provisionalmente las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas incluidas en el apartado anterior

3º.-Suprimir provisionalmente con fecha 31 de Diciembre de 2.011 las siguientes Tasas y derogar las Ordenanzas Fiscales que las regulan:

- Nº 12 Utilización de las Palas Multiusos (por quedar integrada en la nueva Ordenanza fiscal de "Utilización de material municipal")
- Nº 15 Voz Pública (por ser su rendimiento económico inferior al coste de gestión de la tasa)

4º.-Según determina el artículo 17 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público los presentes acuerdos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el período de 30 días, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si



transcurrido dicho plazo, no se presentase ninguna, dichos acuerdos quedarán definitivamente aprobados.

3º.-APROBACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL.- El Sr. Alcalde da cuenta pormenorizada, mediante su lectura, del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela de Educación infantil. Debatido el asunto es encontrado conforme, por lo que el Pleno por unanimidad acuerda:

1º.-Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil de Belver de Cinca.

2º.-En base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponer al público el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º.-MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE CAMINOS.-Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza reguladora de los caminos municipales, la Corporación, debatido el asunto acuerda por unanimidad:

1º.-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Caminos en los siguientes términos:

Artículo 10º.-

A) No podrán construirse ni instalarse edificaciones, vallas, alambradas, ni cualquier otro elemento a una distancia inferior a 5 metros del borde del camino, indistintamente de la anchura del mismo. En el caso de los aspersores, deberán colocarse con una pantalla protectora para que no llegue el agua al camino.

B) No podrá realizarse ninguna plantación de árboles a menos de 5 metros del margen del camino, sea cual fuere la anchura del mismo. Si hubiese ramas que sobresalen de la vertical de la linde del camino, serán cortadas por los servicios municipales.

C) No podrán realizarse labores agrícolas a menos de 50 cms. del margen del camino.

D) Queda como está; no obstante la referencia a los 5 metros es "al borde del camino"

2º.-Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exponer al público el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuela de educación infantil de primer ciclo de 0 a 3 años, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Escuela de educación infantil de primer ciclo de 0 a 3 años.

Artículo 3º.-SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes los padres o tutores de los niños que se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre,



General Tributaria.

#### Artículo 4º.-CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la fijada en la siguiente tarifa:

- Matrícula anual: 60 euros
- Cuota mensual: 15 euros

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley.

#### Artículo 5º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se admita la solicitud de prestación del servicio.

#### Artículo 6º.-GESTION DEL SERVICIO

- 1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde al Ayuntamiento.
- 2.-El pago de la matrícula se efectuará una sola vez por año, cuando sea admitida la solicitud de plaza en el servicio de Escuela Infantil.
- 3.-El pago de las cuotas mensuales se efectuará dentro de los diez primeros días de cada mes. La falta de pago de tres mensualidades conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.
- 4.-Tanto el pago de la matrícula como de las cuotas mensuales se cargará en la Cuenta bancaria facilitada por los padres o tutores en el momento de solicitar la prestación del servicio.
- 5.-La retirada de un alumno de la Escuela deberá comunicarse antes del día veinticinco del mes anterior. La baja del servicio no comunicada en plazo no crea derecho a la devolución de la parte de la mensualidad correspondiente.

#### Artículo 7º.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

#### Artículo 8º.-NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en sesión de 17 de Noviembre de 2.011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Belver de Cinca, 18 de Noviembre de 2.011

El Alcalde

El Secretario

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE BELVER DE CINCA

#### CAPITULO 1º.-OBJETO Y AMBITO DE ACTUACION

Artículo 1º.-El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Escuela de Educación infantil de primer ciclo de 0 a 3 años de Belver de Cinca.

Su ámbito de actuación comprende los cursos de 1 a 2 años y de 2 a 3 años.

#### CAPITULO 2º.-DEPENDENCIA ORGANICA Y FUNCIONAL

Artículo 2º.-La Escuela de Educación infantil dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Belver de Cinca, que será quien dirija la actuación de la misma.

#### CAPITULO 3º SOLICITUDES Y ADMISIÓN

Artículo 3.-SOLICITUDES.-Las solicitudes de admisión se ajustarán al modelo oficial que será facilitado en las dependencias municipales. El plazo de presentación se realizará en el mes de Junio, para una mejor planificación del curso siguiente. Los interesados presentarán una solicitud por alumno, adjuntando la siguiente documentación:



- a) Fotocopia compulsada del Libro de Familia
- b) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar
- c) Número de cuenta bancaria donde deseen que se les cargue la matrícula y las cuotas mensuales

#### Artículo 4º.-ADMISIÓN

Para ser admitido en la Escuela de Educación Infantil habrá que estar empadronado en Berver de Cinca. En el caso de que haya más solicitudes que plazas la adjudicación de las mismas se realizará con arreglo al baremo establecido por el Gobierno de Aragón.

La admisión en la Escuela de Educación Infantil se entiende por curso completo, que irá de Septiembre a Julio, e implicará en el caso de niños y niñas de 1 a 2 años, reserva de plaza para el curso posterior.

Artículo 5º.-BAJAS.-Determinarán la baja en el Centro cualquiera de las siguientes causas:

- a) La finalización del curso en que el menor cumpla los tres años.
- b) La solicitud por escrito de los padres, tutores o representantes legales
- c) La inadaptación para permanecer en el Centro (circunstancia que sería apreciada por la Dirección del mismo)
- d) La comprobación de falsedad de datos o documentos aportados
- e) La falta de pago de tres mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.
- f) La no aceptación o incumplimiento reiterado de las normas que rigen el funcionamiento general de la Escuela por los padres, tutores o representantes legales.

#### CAPITULO 4º.-FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 6º.- DURACIÓN DEL CURSO.-La apertura del curso de la Escuela de Educación Infantil se iniciará en Septiembre y concluirá al finalizar el mes de Julio siguiente.

El Centro permanecerá cerrado, aparte de los festivos, los días de Nochebuena y de Nochevieja, de 1 de Enero a la festividad de Reyes, y el período comprendido entre el Jueves Santo y el Lunes de Pascua.

Artículo 7º.-HORARIO.-El horario del centro será únicamente el siguiente:

De lunes a viernes, por las mañanas, de 9,30 a 13 horas y de 15,30 a 18 horas por las tardes, excepto en el mes de Julio, que el horario será de 9 a 13 horas.

Estos horarios podrán ser susceptibles de modificación.

La entrada de los niños y niñas en la Escuela se realizará entre las 9,30 y las 10,15. Excepcionalmente, la Dirección del Centro podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen. Por la tarde, el horario de entrada será de 15,30 a 16,30 horas.

Al término de la jornada de mañana y tarde, los niños y niñas serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autoricen expresamente al Centro la entrega a persona distinta, que en todo caso, deberá ser debidamente identificada. Se establece una salida opcional por la mañana a las 12,30 horas

Artículo 8º.-EXPEDIENTE PERSONAL.- En el momento de su ingreso se abrirá al niño o niña un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada. Cualquier modificación que se produzca en los datos antes señalados será comunicada al Centro para tener debidamente actualizado el citado expediente.

Todos deberán estar debidamente vacunados, debiendo acreditarse dicho extremo en el expediente personal.

Artículo 9º.-ASPECTOS SANITARIOS.- No serán admitidos en el Centro los niños o niñas que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del centro.

Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección del Centro podrá exigir de los niños y niñas que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el período de contagio de la misma.

En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en la Escuela y tras las primeras



atenciones en el propio Centro, dicha circunstancia se pondrá, de inmediato, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño o niña.

Los menores inscritos en la Escuela Infantil habrán de venir aseados y vestidos con ropa limpia.

Artículo 10.-FALTAS DE ASISTENCIA.-Cuando se produzca falta de asistencia al Centro, debido a enfermedad u otros motivos, deberá comunicarse esta circunstancia por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del centro.

Artículo 11.ROPA Y EQUIPAMIENTO.-La ropa de los niños y niñas deberá ser cómoda para facilitar su autonomía personal y además tendrá que ir marcada con su nombre.

La ropa de recambio y equipamiento que deben traer los niños, se indicará a los padres al comienzo del curso.

Artículo 12.-PREVENCIÓN DE ACCIDENTES INFANTILES

Con el fin de evitar accidentes, tales como golpes, cortes, asfixias, rozaduras, etc se han cumplir estas normas de prevención:

Los niños y niñas han de llegar acompañados hasta la puerta de la clase y es el adulto acompañante o el personal docente quien abra o cierre la puerta.

No se permite el uso de objetos cortantes o con piezas pequeñas, por ejemplo, juguetes rotos, pasadores de pelo, pulseras, anillos, etc

Tampoco está permitido el traer caramelos, chicles y otras golosinas.

Es necesario que los niños y niñas vengan con las unas cortadas

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril , reguladora de las Bases del Régimen Local, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Belver de Cinca, 18 de Noviembre de 2.011

El Alcalde El Secretario

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de instalaciones y locales municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización, debidamente autorizada por el Ayuntamiento, de instalaciones y locales de titularidad municipal para la celebración de actos legales de cualquier tipo.

En concreto, los locales objeto de esta Ordenanza son los siguientes:

- Pabellón Polideportivo Municipal
- Edificio de Servicios Múltiples
- Edificio sociocultural Cosme Bueno

Artículo 3º.-SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas , así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten y utilicen las instalaciones y locales municipales.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la expresada Ley.

Artículo 4º.-CUOTA TRIBUTARIA



Las cuotas tributarias son las siguientes:

Pabellón Polideportivo Municipal y Edificio de Servicios Múltiples:

a) Eventos privados:

- Tasa autorización: 75 euros día
- Tasa compensación de gastos: 75 euros día
- Fianza: 150 euros
- Póliza de responsabilidad civil: no

b) Actos públicos:

- Tasa autorización : 100 euros día
- Tasa compensación de gastos: 100 euros día
- Fianza: 200 euros
- Póliza de responsabilidad civil: si

Edificio Cosme Bueno:

a) Eventos privados

- Tasa autorización: 25 euros día
- Tasa compensación de gastos: 25 euros día
- Fianza: no
- Póliza de responsabilidad civil: no

b) Actos públicos

- Tasa autorización : 25 euros día
- Tasa compensación de gastos: 50 euros día
- Fianza: no
- Seguro de responsabilidad civil: no

Artículo 5º.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No estarán sujetas a esta Tasa, ni obligadas a depositar fianza ni póliza de seguro la utilización de estas instalaciones y locales por las siguientes asociaciones de Belver de Cinca:

Club Deportivo Belver, Asociación Cultural San Jorge, Coral de Belver, Asociación Amas de Casa, Asociación Padres y Madres de Alumnos, Sociedad de Caza, Asociación Aucale, Asociación de Pensionistas, y cualesquiera otras existentes o que se formen en el futuro.

En cuanto al resto de personas o entidades no previstas en el párrafo anterior, no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley.

Artículo 6º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se admita la solicitud de utilización de la instalación o local municipal.

Artículo 6º.-NORMAS DE GESTIÓN

1º.-Las solicitudes de utilización de las instalaciones y locales municipales se presentarán en el Ayuntamiento según el modelo que se establezca, con una antelación mínima de 3 días.

2º.- La autorización se concederá previo pago de la tasa y del depósito de la fianza establecidas en los casos que corresponda.

3º.- Los importes y fianzas se abonarán en las oficinas municipales.

4º.-Las instalaciones y locales autorizados para la realización de las actividades solicitadas, se ponen a disposición con el equipamiento y dotaciones con que se encuentren habilitados. En ningún caso el Ayuntamiento estará obligado a su complementación o redistribución.

5º.-Cualquier desperfecto, rotura o perjuicio que se cause en la instalación o local municipal, así como en los materiales, muebles o accesorios durante el desarrollo de la actividad será responsabilidad de la persona o entidad autorizada.

De producirse tales daños, la persona física o jurídica a la que se le ha autorizado la utilización del inmueble municipal está obligada a la reparación, reposición o compensación de los bienes dañados.

6º.-La fianza será devuelta a la persona o entidad autorizada de inmediato, salvo que



durante la utilización del bien público se hayan producido daños, en cuyo caso no será devuelta hasta que el Ayuntamiento se haya resarcido de los mismos; Y en el supuesto de que éstos sean superiores a la fianza depositada, la persona o entidad autorizada está obligada a la reparación, reposición o compensación de los bienes dañados.

#### Artículo 7º.-NORMAS DE APLICACIÓN

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### Artículo 8º.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 17 de Noviembre de 2.011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Belver de Cinca, 18 de Noviembre de 2.011

El Alcalde El Secretario

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE MATERIAL MUNICIPAL

#### Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de material municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

#### Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización temporal por parte de los vecinos de la localidad y para fines particulares del siguiente material municipal:

- Pala Multiusos grande
- Pala Multiusos pequeña
- Tableros de madera con sus caballetes
- Sillas de plástico

#### Artículo 3º.-SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten y utilicen el referido material municipal.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la expresada Ley.

#### Artículo 4º.-CUOTA TRIBUTARIA

La Base imponible está constituida por el tiempo de utilización del material municipal por la persona o entidad que la solicita:

Las cuotas tributarias son las siguientes:

- Palas Multiusos:
- Media jornada 5,00 euros
- Jornada completa 10,00 euros
- Tableros con sus caballetes:
- Por día 1,00 euro
- Sillas de plástico
- Por día 0,20 euros



#### Artículo 5º.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna exención, reducción ni bonificación, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley.

#### Artículo 6º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se admita la solicitud de utilización del material municipal, o desde que se haya usado éste sin autorización.

#### Artículo 6º.-NORMAS DE GESTIÓN

1º.-Las solicitudes del material municipal se presentarán en el Ayuntamiento, detallando la finalidad y la duración prevista de la utilización.

2º.- La cuota será satisfecha en el acto de entrega por el encargado de la correspondiente autorización y del material solicitado.

3º.- Por cada tablero no devuelto, roto o en deficiente estado, la persona o entidad autorizada deberá abonar al Ayuntamiento la cantidad de 20 euros.

4º.- En el mismo sentido, por cada silla no devuelta, rota o en deficiente estado, la persona o entidad autorizada deberá abonar al Ayuntamiento la cantidad de 5 euros.

#### Artículo 7º.-NORMAS DE APLICACIÓN

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### Artículo 8º.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 17 de Noviembre de 2.011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Belver de Cinca, 30 de diciembre de 2011. El Alcalde, Jesús Alegre Estarán